

Resolución-128-2012-SENASA - Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

Visto el Expediente N° S01:0215678/2010 del Registro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, el Decreto-Ley N° 20.425 del 21 de mayo de 1973 y su Decreto reglamentario N° 4.678 del 21 de mayo de 1973, el Decreto N° 4.238 del 19 de julio de 1969, las Resoluciones Nros. 274 del 9 de junio de 1983, 406 del 14 de agosto de 1984, ambas de la ex-Secretaría de Agricultura y Ganadería, 695 del 2 de octubre de 1987, 831 del 23 de agosto de 1993, ambas de la ex-Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, 115 del 1° de marzo de 1999 y 189 del 23 de junio de 1999, ambas de la ex-Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, 809 del 11 de octubre, 1 del 3 de enero de 1983, 1067 del 22 de septiembre de 1994, 259 del 12 de mayo de 1995, 205 del 17 de abril de 1996, todas del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, 1.540 del 25 de septiembre de 2000, 15 del 5 de febrero de 2003, 754 del 30 de octubre de 2006, 87 del 6 de febrero de 2009, todas del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, y considerando:

Que a través de la Resolución N° 115 del 1° de marzo de 1999 de la ex-Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación se aprobó el Plan Nacional de Control y Erradicación de la Brucelosis y Tuberculosis Bovina para la etapa 1998-2001, en conjunto con la Comisión Nacional de Brucelosis y Tuberculosis Bovina, donde se establecieron estrategias generales y específicas con la figura del Médico Veterinario acreditado como co-responsable sanitario de todas las acciones técnicas y la incorporación progresiva de las tareas de saneamiento obligatorio a todos los productores de bovinos del Territorio Nacional, a través de las Oficinas Locales o Entes Sanitarios.

Que resulta imperioso actualizar lo establecido por la citada Resolución N° 115/99 y desarrollar un nuevo Plan que se adecue a las nuevas circunstancias, problemáticas y exigencias actuales referidas a la Tuberculosis Bovina.

Que la Tuberculosis Bovina provoca perjuicios económicos en la explotación ganadera limitando su producción y el comercio de exportación.

Que resulta necesario actualizar y difundir los estudios sobre pérdidas económicas debidas a la Tuberculosis Bovina, ya que se calcula que las mismas en el país estarían en los dólares estadounidenses sesenta y tres millones (U\$S 63.000.000.-) al año, siendo el principal componente la pérdida de peso en los bovinos [treinta y seis por ciento (36%)], las pérdidas en producción de leche [trece por ciento (13%)] y el decomiso en frigoríficos y mataderos [diez por ciento (10%)] (ex-

Secretaría de Agricultura, Dirección Nacional de Sanidad Animal, 1999).

Que es imprescindible aumentar la eficiencia productiva de los rodeos nacionales, en la obtención de productos cárnicos y lácteos de alta calidad y sanidad, para poder evitar las pérdidas directas e indirectas que produce la enfermedad.

Que es menester promover la detección y protección de regiones o áreas libres naturales para su validación a nivel local e internacional.

Que es importante establecer los mecanismos necesarios para certificar oficialmente la sanidad de los establecimientos ganaderos, a fin de mejorar las posibilidades del sector agroalimentario para poder competir en los mercados internacionales de carnes, lácteos y derivados con aquellos países que han controlado y erradicado la enfermedad, siendo esencial, además, adecuar la normativa interna con las exigencias de los países compradores.

Que es necesario actualizar los criterios y procedimientos para la correcta interpretación de los diagnósticos de Tuberculosis Bovina, ajustándolos a las recomendaciones de organismos internacionales.

Que dicha enfermedad constituye un problema para la Salud Pública, ya que al tratarse de una zoonosis, es de frecuente transmisión al hombre, especialmente en las explotaciones lecheras, dado el mayor contacto de este con los animales.

Que la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) en su Manual de Estándares ha clasificado al *Mycobacterium bovis* como Patógeno de Riesgo 3 para la Salud Pública.

Que en el seno de la Comisión Nacional de Lucha contra la Brucelosis y Tuberculosis, creada por la Resolución N° 831 del 23 de agosto de 1993 de la ex-Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, ratificada por Resolución N° 189 del 23 de junio de 1999 de la ex-Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, los productores han expresado, por medio de sus representantes, el interés de erradicar esta enfermedad de sus rodeos.

Que el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria adhiere al Plan de acción para la erradicación de la Tuberculosis Bovina para las Américas, Fase I según los lineamientos emanados en la reunión realizada en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, Estados Unidos Mexicanos, entre el 18 y el 20 de noviembre de 1991 convocada por la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS), adoptado por la VIII RIMSA reunida en Washington D.C., Estados Unidos de América, entre el 27 y 29 de abril de 1993 en su Resolución N° 8/26, constituyendo el marco programático para los planes creados contra la tuberculosis bovina en el hemisferio.

Que es necesario establecer una metodología sobre la forma de utilización por parte de los establecimientos de aquellas pruebas tuberculínicas reglamentadas por Resolución N° 406 del 14 de agosto de 1984 del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, de manera tal que éstos establecimientos logren alcanzar la Condición de Establecimientos Oficialmente Libres de Tuberculosis.

Que la lechería es una de las actividades de desarrollo agropecuario que en el mundo genera alimentos de calidad y alto valor nutritivo, la tendencia actual en la producción industrial de leche está orientada al mejoramiento continuo de la calidad, involucrando a cada una de las etapas sucesivas del proceso productivo.

Que el Codex Alimentario resume lo antes mencionado en el Código de Prácticas para la Leche y Productos Lácteos del Comité del Codex de Higiene de Alimentos, donde además establece que la producción primaria se debe encontrar bajo un Programa Oficial de Control y Erradicación o provenir de rodeos libres de Tuberculosis.

Que siendo los factores de riesgo la ingestión de leche no pasteurizada o subproductos crudos, la inhalación por vía aerógena, ya sea a través del contacto con animales enfermos o aerosoles producidos en la playa de faena de los frigoríficos y salas de ordeño; las barreras de protección para el hombre no alcanzan a proteger a los grupos de riesgo, constituidos por quienes por razones de trabajo, o de hábitos y residencia, están en contacto con el ganado, los cuales deben tomar las medidas de bioseguridad correspondientes.

Que la enfermedad denominada Tuberculosis Bovina, producida por el *Mycobacterium bovis* (M.Bovis) es una enfermedad que además de afectar los bovinos, afecta a otras especies de animales tales como caprinos, ovinos, porcinos, camélidos, cérvidos, equinos, perros y gatos.

Que resulta necesario incorporar a la especie caprina y ovina al Plan Nacional de Control y Erradicación de la Tuberculosis Bovina en la República Argentina, con especial atención a los tambos caprinos y ovinos, donde hay una tendencia a la semi-estabulación, dejando de lado el manejo tradicional extensivo, lo que aumenta la tasa de contacto entre animales, favoreciendo la transmisión del agente por vía aerógena y digestiva.

Que por la Resolución Nº 754 del 30 de octubre de 2006 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria se crea la "Clave Única de Identificación Ganadera", que identificará individualmente a cada productor pecuario del país en cada establecimiento agropecuario, aprobando asimismo el "Procedimiento para Reidentificación de Bovinos".

Que es conveniente llevar un Registro de Establecimientos Ganaderos Bajo Control de Saneamiento y Certificados Oficialmente Libres de Tuberculosis, a fin de disponer de reproductores para la venta, como así también de establecimientos según la categorización de producción cárnica con destino a exportación y consumo.

Que resulta imprescindible llevar un Registro Nacional de Médicos Veterinarios privados interesados en participar del Plan Nacional de Control y Erradicación de la Tuberculosis Bovina, siendo dichos profesionales contratados a cuenta y elección de los propios productores.

Que es vital promover la realización de talleres de manera conjunta con las Facultades de Ciencias Veterinarias de todo el país, destinados a aquellos veterinarios privados acreditados, a los fines de intercambiar sus experiencias en tareas de saneamiento y unificar criterios para incrementar su bioseguridad y eficacia en la ejecución de las tareas.

Que resulta necesario actualizar y capacitar al personal oficial de las Direcciones de Centros Regionales, en la Epidemiología y manejo de la enfermedad, como así también en la aplicación, lectura e interpretación de las pruebas tuberculínicas conforme la citada Resolución N° 406/84.

Que a fin de asegurar la uniformidad de los resultados diagnósticos, el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, mediante la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico, controlará la producción de partidas de la tuberculina producidas por el sector privado empleadas en la campaña, y la utilización de estándares de referencia, así como el control de calidad, los sistemas de conservación y distribución que se implementen a través de la aplicación de las Resoluciones Nros. 274 del 9 de junio de 1983 de la ex-Secretaría de Agricultura y Ganadería, 695 del 2 de octubre de 1987 de la ex-Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, 1 del 3 de enero de 1983, 205 del 17 de abril de 1996 ambas del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal y 1.540 del 25 de septiembre de 2000 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Que se deben establecer las exigencias de controles sanitarios oficiales para todos los movimientos de hacienda con destino a reproducción y exposiciones ganaderas que se efectúan en todo el Territorio Nacional, a fin de evitar la transmisión de la Tuberculosis.

Que es imprescindible cumplimentar las normas establecidas por el Decreto-Ley N° 20.425 del 21 de mayo de 1973 y su Decreto reglamentario N° 4.678 del 21 de mayo de 1973, sobre los reproductores habilitados como dadores de semen residentes y reproductores que ingresan a los centros de inseminación artificial.

Que es conveniente brindar a los profesionales del área de los Servicios de Inspección Veterinaria en frigoríficos y mataderos con inspección federal, provincial y municipal, herramientas para lograr actualizar y unificar criterios en cuanto a los diagnósticos y el método de instrumentación de dicha inspección en el Plan Nacional.

Que es obligatorio implementar el Sistema de Vigilancia Epidemiológica en faena, tomando como base los nuevos procedimientos de actualización electrónica de la información que la Dirección de Tecnología de la Información, dependiente de la Dirección Nacional Técnica y Administrativa implementa en forma paulatina en los frigoríficos que interactúan con este Organismo, según Resolución N° 87 del 6 de febrero de 2009 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Que es imperioso incorporar al Sistema de Vigilancia Epidemiológica, aquella información proveniente de los establecimientos, y la provista por la Inspección Veterinaria en frigoríficos y mataderos, a efectos de lograr la caracterización epidemiológica de la Tuberculosis en la República Argentina.

Que es preciso incorporar la experiencia y resultados obtenidos durante cinco (5) años de trabajo en la implementación del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de la Tuberculosis Bovina por medio de la faena en las Provincia de Entre Ríos y Santa Fe.

Que en el marco del Seminario-Taller "Bases para un sistema de información y vigilancia epidemiológica de la tuberculosis bovina" realizado en el Instituto Panamericano de Protección de

Alimentos y Zoonosis (INPPAZ) OPS/OMS, el 10 y 11 de diciembre de 1996, se determinó siguiendo los lineamientos de la Resolución N° 234 del 9 de mayo de 1996 del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, una metodología uniforme para la obtención, recolección, procesamiento y análisis de los datos de los establecimientos faenadores con Inspección Veterinaria y de la información sobre las pruebas tuberculínicas en rodeos, incorporando el uso de la información epidemiológica para orientar las distintas alternativas de estrategias del control y erradicación de la enfermedad.

Que es necesario instrumentar el Sistema de Vigilancia Epidemiológica en faena, a los fines de poder localizar y monitorear por rastreo de origen, la trazabilidad de los rodeos afectados y no afectados de Tuberculosis, contribuyendo a la certificación de zonas libres.

Que es fundamental regular las estrategias de los programas regionales, de control, erradicación y/o zonas libres de la Tuberculosis Bovina en los rodeos nacionales, a los fines de orientar dichos procedimientos.

Que es imprescindible ofrecer a los Municipios que posean áreas de extensión rural, la posibilidad de identificar como un rasgo común la presencia de productores de chacras destinadas a las economías familiares, la institucionalización de acuerdos para la realización de controles sobre las materias primas, productos y subproductos alimenticios, los cuales se realizan por medio del sector de zoonosis y control de alimentos de cada Municipio.

Que por lo expuesto, es necesario proceder a la abrogación de la mencionada Resolución N° 115 del 1° de marzo de 1999.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de índole legal que formular.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 8º, inciso f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello, el presidente del servicio nacional de sanidad y calidad agroalimentaria resuelve:

[Artículos del 1 al 107](#) [1]

[Anexos del 1 al 10](#) [2]

Marcelo S. Míguez.

ANEXOS:

[Circular 04](#) [3]

[Circular 9](#) [4]

[Circular 19](#) [5]

Tipo de norma:

Resolución

Número de norma:

128

Año de norma:

2012

Dependencia:

SENASA - Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

Palabras claves:

[Tuberculosis Bovina](#) [7]

COPYRIGHT © 2015 SENASA ® - VERSION 2.2

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA - AV. PASEO COLÓN N° 367 -
ACD1063 - BUENOS AIRES, ARGENTINA | TELÉFONO (+54 - 011) 4121-5000

Enlace del contenido:

<http://www.senasa.gob.ar/normativas/resolucion-128-2012-senasa-servicio-nacional-de-sanidad-y-calidad-agroalimentaria>

Enlaces

[1]
http://www.senasa.gob.ar/sites/default/files/ARBOL_SENESA/INFORMACION/NORMATIVA/RESOL_Y_ANEXOS/reso_128_articulos_1-107.pdf

[2]
http://www.senasa.gob.ar/sites/default/files/ARBOL_SENESA/INFORMACION/NORMATIVA/RESOL_Y_ANEXOS/res_128_nuevo-planillasyprotocolos.pdf

[3]
http://www.senasa.gob.ar/sites/default/files/ARBOL_SENESA/INFORMACION/NORMATIVA/RESOL_Y_ANEXOS/circular_4-2013.pdf

[4]
http://www.senasa.gob.ar/sites/default/files/ARBOL_SENESA/INFORMACION/NORMATIVA/RESOL_Y_ANEXOS/circular_9-2013.pdf

[5]
http://www.senasa.gob.ar/sites/default/files/ARBOL_SENESA/INFORMACION/NORMATIVA/RESOL_Y_ANEXOS/circular_19.pdf

[6]
http://www.senasa.gob.ar/sites/default/files/ARBOL_SENESA/INFORMACION/NORMATIVA/RESOL_Y_ANEXOS/circular_20-2013.pdf

[7] <http://www.senasa.gob.ar/tags/tuberculosis-bovina>